



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 15/21 la parte recurrente plantea la nulidad de la sentencia dictada por este Tribunal el 19 de marzo de 2025. Aduce, en respaldo de su petición, que el pronunciamiento ha sido suscripto por el Dr. Manuel José García Mansilla, "quien no revestía la calidad de juez constitucionalmente válido" por haber sido designado en comisión mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional 137/2025 y su pliego rechazado por el Senado de la Nación el 3 de abril de 2025.

El planteo del 7 de abril de 2025, resulta extemporáneo pues fue articulado fuera del plazo previsto por el artículo 170 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Ello es así, habida cuenta que de las constancias de la causa surge que la nulidicente tomó conocimiento de la sentencia, cuya validez cuestiona, con la notificación el 20 de marzo de 2025.

Por ello, se desestima *in limine* el planteo efectuado (artículo 173 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto.

Recurso de nulidad interpuesto por el **Dr. M. C. A., representante de la parte actora.**